



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 123-2021

RECURRENTE: PCCAD, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16 de septiembre de 2021 por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014304, proferido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.134-2021/ Pleno/TACP de 14 de octubre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa PCCAD, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16 de septiembre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014304 proferido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 27 de agosto de 2021, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-02-0-08-CM-014304, realizado el día 01 de septiembre del año en curso hasta la 1:00 p.m. y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas a la 1:01 p.m., para la *"adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República"*, por un precio de referencia de veintidós mil cuatrocientos treinta balboas con 00/100 (B/.22,430.00).



Que el día 16 de septiembre de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión” el Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16 de septiembre de 2021, proferido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-08-cm-014304, para la “Adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, a favor del proponente SOFT-NET, INC., por el monto de B/22,270.00. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 09 a 12 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de septiembre de 2021, el licenciado LUIS ANTONIO VÁSQUEZ JARAMILLO de la firma forense VÁSQUEZ & VÁSQUEZ, en nombre y representación de la sociedad PCCAD, S.A., interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16 de septiembre de 2021, proferido por la Contraloría General de la República, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-02-0-08-cm-014304, a favor del proponente SOFT-NET, INC. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 014 a 021 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de impugnación consignada mediante Cheque certificado N°017347 de 24 de septiembre de 2021 por la suma de B/. 2,243.00, monto que representa el 10% del precio de referencia, puesto a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones / Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación N°113-2021 reposa a folio 022 del expediente del TACP.

Que el día 24 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 025 el Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono “Interposición de Recurso de TAdCP”, publicado el 27 de septiembre de 2021.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°111-2021/TACP de 27 de septiembre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la firma forense VÁSQUEZ & VÁSQUEZ, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada PCCAD, S.A., cual fue publicada el día 28 de septiembre de 2021 en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 34 a 36 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP” con fecha de 28-09-2021).

Que el día 04 de octubre de 2021, la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-02-0-08-cm-014304 (Visible de folios 044-050 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16 de septiembre de 2021, por el cual la entidad, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA adjudicó el Acto Público de marras en favor del proponente SOFT-NET, INC., por la suma de veintidós mil doscientos setenta balboas con 00/100 (B/. 22,270.00) para la “*adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República*” (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, que en lo medular detalla lo siguiente:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
34503-66-256443-82	PC-CAD, S.A.	01-09-2021 12:09 p.m.	22,430.00
32632-83-248623-47	Soft-Net Inc.	01-09-2021 12:30 p.m.	22,270.00

Otros Considerando

Que la modalidad de la adjudicación es global y su precio de referencia es de Veintidós Mil Cuatrocientos Treinta Balboas con Cero Centésimos (B/. 22,430.00).
Que conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas y tomando en consideración el criterio técnico de la unidad solicitante, la Dirección Nacional de Informática, quienes expresaron mediante memorando No. 708-2021-DNI, del 10 de septiembre de 2021, su conformidad con la empresa Soft-Net, Inc., determinándose que el proponente, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.
Que mediante Resolución N° 865-ADM de 21 de abril de 2021, se delega la adjudicación, declarar desierto o cancelación previa a la adjudicación dentro de las contrataciones que se tramitan hasta la suma de Cien Mil Balboas con Cero Centésimos (B/. 100,000.00), a la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras Nayara del Carmen Baloy Juárez y la Subjefa del Departamento de Proveeduría y Compras Diana Rosa Frías
Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas.

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-02-0-06-CM-014304, a la empresa Soft-Net, Inc., para la Adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, por la suma de Veintidós Mil Doscientos Setenta Balboas con Cero Centésimos (B/. 22,270.00).

Renglones Adjudicados

Número Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	43231512	Software de gestión de licencias	Soft-Net Inc.	Suscripción por 3 años de Licencias AutoCAD 2022 (según especificaciones técnicas adjuntas) marca: casa: país: garantía:	12,940.00	Adjudicada
2	43231512	Software de gestión de licencias	Soft-Net Inc.	Suscripción por 3 años de Licencias REVIT 2022 (según especificaciones técnicas adjuntas) marca: casa: país: garantía:	8,730.00	Adjudicada
3	43231512	Software de gestión de licencias	Soft-Net Inc.	Suscripción por 3 años de Licencias Sketchup Pro (según especificaciones técnicas adjuntas) marca: casa: país: garantía:	600.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

Sub Total	22,270.00
Impuestos	0.00
Total	22,270.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
Advertir que contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho Artículos 57, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020. Artículo 94 y 132 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Lda. Nayara del Carmen Baloy Juárez
Jefa de Proveeduría y Compras

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado LUIS ANTONIO VÁSQUEZ de la firma forense VÁSQUEZ & VÁSQUEZ, actuando en representación de la empresa impugnante, formuló su recurso indicando en lo medular que:

En el informe de subsanación de documentos del 3 de septiembre, se indica que la empresa PC-CAD, S.A., a través de documento proveniente del extranjero, debidamente apostillado, ha acreditado su condición de distribuidor autorizado para los softwares Autodesk. Y en cuanto a la certificación de Trimble, para certificar el software de sketchup Pro, no se encuentra apostillada, pero se le concede un término adicional para cumplir después de la adjudicación.

Añade lo expuesto en el pliego de cargos en el sentido que: “El proveedor debe presentar con su propuesta, documento que certifique que es distribuidor autorizado en Panamá, para comercializar y dar soporte a los productos ofertados”.



Indica que la sociedad SOFT-NET, INC., según informe de subsanación no subsanó su condición de distribuidor autorizado en Panamá para comercializar y dar soporte a los productos ofertados.

Refiere que esto implica que se está adquiriendo un producto sin la correspondiente licencia de manera correcta o legal, lo cual no da derecho a recibir todas las ventajas de la suscripción de dicho producto.

Su petición consiste en que previa revocatoria de la decisión impugnada, procedan a adjudicar el acto público de selección de contratista de la compra menor N°2021-0-02-0-08-CM-014304 a la empresa PC-CAD, S.A., por ser la oferta de mayor conveniencia para la institución y por cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidas en el acto público.

III. PETITUM

Solicitamos, de manera formal y respetuosa a los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que, previa revocatoria de la decisión impugnada, procedan a adjudicar el acto público de selección de contratista de la compra menor N° 2021-0-02-0-08-CM-014304, a la empresa PC-CAD, S.A., referente al pliego de cargos N° 2021-0-02-0-08-CM-014304, de la Contraloría General De La Republica, Departamento de Proveeduría y Compras, referente a la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", por la suma total de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 BALBOAS O DOLARES (B/ 22,430.00), por ser dicha oferta la de mayor conveniencia para la institución y por cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidas en el acto público N° 2021-0-02-0-08-CM-014304.

IV. RELACION DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA EL PRESENTE RECURSO.

4.1 Tal como se indicó en las líneas anteriores, la Contraloría General De La Republica, a través de su Departamento de Proveeduría y Compras, procedió al "aviso de convocatoria del acto público N° 2021-0-02-0-08-CM-014304", el cual fue publicado el 27 de agosto de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra (sic) y en el tablero de anuncio de la entidad, tal como se dice en el primer considerando de la resolución impugnada.



Se trataba de una compra menor, y dicha convocatoria se hace en cumplimiento con el Artículo 57 de la Ley 22 del 27 de junio 2006 (Texto Único), ordenado por la Ley 611 de 2017 y el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo N° 40 del 10 de abril de 2018.

4.2 El propósito de dicha convocatoria era el de recibir propuestas referentes a la "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA". El día 1 de septiembre del año en curso se procedió a la presentación y apertura de las propuestas de los interesados a dicha convocatoria.

4.3 1. Las especificaciones técnicas establecieron que los servicios seleccionados fueron las Licencias AutoCAD 2022, Licencias REVIT 2022, Sketchup Pro. Según nota de términos de referencia fechada el 24 de junio de 2021, suscrita por el Ing. Linette Bustamante S., de la Dirección Nacional de Informática, Asistente Ejecutivo I, de la Contraloría de General de la República, deben ser marcas específicas, tal como lo menciona en la descripción:

Cantidad	Software	Descripción
2	AutoCAD 2022	Última versión del mercado, usuario único, marca Autodesk, Inc., país de origen Estados Unidos.
1	REVIT 2022	
1	Sketchup Pro	Última versión del mercado, marca Trimble, país de origen Estados Unidos.

4.4. Del pliego de cargos del Acto Público N° 2021-0-02-0-08-CM-014304, para la "Adquisición de Licencias de Diseño Para Uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República, CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECIALES, se identifica en el numeral 2 FORMA DE ADJUDICACION "La adjudicación de este acto público se realizará Global" entendiéndose que se debe realizar una evaluación general de todos los requisitos presentados.



4.5 Es importante destacar que en el informe de subsanación de documentos del 3 de septiembre de 2021, se indica que la empresa PC-CAD, S.A, a través de

Página 4 de 6

0000

documento proveniente del extranjero, debidamente apostillado, ha acreditado su condición de distribuidor autorizado para los software Autodesk (Autocad y Revit). Y en cuanto a la certificación de Trimble, para certificar el software de Sketchup Pro, no se encuentra apostillada pero se le concede un termino adicional para cumplir después de la adjudicación

4.6. Como lo indica el pliego de cargos "El proveedor debe presentar con su propuesta, documento que Certifique que es Distribuidor autorizado en Panamá, para comercializar y dar soporte a los productos ofertados".

4.7 Sin embargo, la sociedad Soft-net, Inc., según se indica en dicho informe de subsanación no subsano su condición de distribuidor autorizado en panama para comercializar y dar soporte a los productos ofertados

4.8. Lo anterior implica que se estaría adquiriendo un producto sin la correspondiente licencia de manera correcta o legal, lo cual no da derecho a recibir todas las ventajas de la suscripción de dicho producto. Así se hace constar en el documento denominado "TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL FABRICANTE. De igual manera, la institución contratante nunca obtendrá la condición de tercero autorizado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 4 de octubre de 2021, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el cual observó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Consideraciones en Torno a Los Hechos del Recurso de Impugnación

La Contraloría General de la República ha celebrado el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N°2021-0-02-0-08-CM-014304, para la "Adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República" cumpliendo con las normas constitucionales, el contenido de la Ley N°22 de 27 de junio de 2007, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y las leyes complementarias a las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cargos, cuya información es auténtica, exacta y precisa para permitir a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones, con el único objetivo de obtener el mayor beneficio para la Entidad y el interés público, seleccionando al contratista en forma objetiva y justa; escogiendo para tal fin la propuesta más ventajosa, de conformidad con los fines requeridos. Por lo anterior, consideramos lo siguiente:

Siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 4 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el Departamento de Proveeduría y Compras procedió a levantar el Acta de Subsanación de Documentos señalados en el Acta de Apertura de Propuestas, presentados junto a las propuestas de PC-CAD, S.A. y SOFT-NET, INC., respectivamente, determinando en primera instancia que el proponente SOFT-NET, INC., subsanó el punto 1 y no subsanó el punto 9 de otros requisitos (foja 207, 208), mientras que PC-CAD, S.A. subsanó el punto 4, dejando pendiente la legalización de la nota referente a la certificación Sketchup Pro.

Aunado a lo anterior, es importante hacer la aclaración en cuanto a que, lo no subsanado por ambas empresas es en virtud de la **no legalización de la certificación de distribuidor autorizado**. No obstante, la empresa SOFT-NET, INC. sí presentó dicha Certificación exigida en el Pliego de Cargos, tal como se puede comprobar al remitirnos a la documentación presentada por dicho proponente, específicamente el punto 8 "Carta fabricante CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", en la cual se adjunta la certificación por parte de AUTODESK, confirmando que la empresa SOFT-NET, INC. está autorizada a comercializar y proveer soporte para los productos Autodesk en Panamá.

En ese sentido, esta Entidad se ampara en lo que establece el **Manual Especial para Procedimientos de Selección de Contratista, II. Condiciones Generales del Pliego de Cargos, B. Presentación de Propuestas**, publicado en el portal electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y deja sentado al final del **Informe de Subsanación** lo siguiente:

Nota: Las dos (2) empresas participantes se les aceptará la documentación emitida del extranjero sin la debida apostilla; sin embargo, de acuerdo a lo que indica el MANUAL ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, II. CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE CARGOS, B. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

La propuesta deberá ser presentada en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del representante legal del proponente o quien esté debidamente facultado para ello, para lo cual deberá adjuntar el respectivo poder en los documentos de su propuesta.

No obstante lo anterior, debido a la situación de emergencia nacional y la situación actual internacional, esta documentación podrá ser aportada de forma simple, es decir, sin la traducción certificada y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de no hacerlo, la entidad rechazará la propuesta, dejando sin efecto la adjudicación efectuada y adjudicará a la siguiente mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. (foja 208) Lo subrayado es nuestro.

La referida condición la señala incluso el impugnante en su punto 4.5., al indicar que la certificación de Trimble aportada por la empresa PC-CAD, S.A. "no se encuentra apostillada pero se le concede un término adicional para cumplir después de la adjudicación" (Lo resaltado es nuestro).

Bajo este contexto, el adjudicatario normativamente tiene un término establecido para la subsanación de dicha condición, el cual vence "al momento de la formalización y firma del contrato" y, de no cumplir se rechazaría la propuesta, adjudicando así la siguiente mejor oferta económica que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Por lo tanto, no es conveniente omitir lo establecido en el referido Manual y suponer que el adjudicatario no ha cumplido una de las exigencias cuando éste aún está en término para presentar la legalización correspondiente, requisito que, cabe mencionar, el proponente PC-CAD, S.A., tampoco cumplió a cabalidad.

Finalmente, debemos señalar que se ha cumplido de igual forma con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Informática, mediante Memorando N°708-2021-DNI del 10 de septiembre de 2021, concluye que, las propuestas presentadas por las empresas PC-CAD, S.A. y SOFT-NET, INC. cumplieron con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos, no obstante, la oferta económica presentada por la empresa Soft-Net, Inc., por la suma de Veintidós Mil Doscientos Setenta Balboas con Cero Centésimos (B/22,270.00), era la más ventajosa para el Estado, por ser la de menor precio.

Los servidores de la Contraloría General de la República han efectuado sus funciones de manera responsable y con estricto apego a las normas establecidas en la Ley N°22 de 27 de junio de 2007, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, relacionado en esta ocasión con un procedimiento de selección de contratista de contratación menor, que permite de manera más expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de la contratación pública, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios; asegurando siempre un resultado justo y equitativo.



La Entidad cumplió a cabalidad con el procedimiento de selección de contratista de contratación menor, por lo que procedió a adjudicar el Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor N°2021-0-02-0-08-CM-014304, para la "Adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República" al proponente SOFT-NET, INC., por la suma de Veintidós Mil Doscientos Setenta Balboas con Cero Centésimos (B/.22,270.00).

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos que sea confirmado el Cuadro de Cotizaciones N°63 del 16 de septiembre de 2021, por ser, lo que en derecho corresponde, una selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado, permitiéndonos así seguir el proceso de contratación según lo establecido por la entidad en el Informe de Subsanación de Documentos.

De esta manera, en cumplimiento de la Resolución N°111-2021/TACP de 27 de septiembre de 2021 (Admisión), rendimos el Informe de Conducta requerido acerca de los hechos en materia del presente Recurso de Impugnación.

Atentamente,


GERARDO SOLÍS
Contralor General



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se recibió escrito alguno, lo cual se hizo constar mediante informe de trámite fechado 6 de octubre de los corrientes, suscrito por la secretaría de impugnación (Foja 059 del expediente del TACP).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado LUIS ANTONIO VÁSQUEZ JARAMILLO de la firma VÁSQUEZ & VÁSQUEZ, en representación de la empresa PCCAD, S.A., tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014304, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad aplicó una correcta valoración a los documentos aportados por la empresa que resultó beneficiada con la adjudicación del acto de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la documentación aportada por el recurrente en calidad de pruebas, consistente en:



VI. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAMOS

Con el presente escrito acompañamos las siguientes:

1. Poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de la sociedad PC-CAD, S.A. para la interposición del presente recurso. ✓
2. Certificación expedida por el Registro Público de Panamá a través de la cual se acredita la personería y vigencia de la sociedad PC-CAD, S.A. ✓

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite la certificación expedida por el Registro Público de Panamá, toda vez que, permite acreditar la existencia de la empresa impugnante y concede legitimación para accionar.

Se generan por descontadas el documento aportado como poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de la sociedad PC-CAD, S.A. puesto que se trata de uno de los presupuestos básicos requeridos para materializar el derecho a recurrir de las partes, requisitos *sine quanon* para la continuación del procedimiento que hoy nos ocupa.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento de *“adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República”*, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.22,430.00, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, la revisión deberá constar en acta de revisión de



requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Ahora bien, antes de iniciar con el escrutinio de las piezas procesales que componen la presente causa administrativa, el colegio considera oportuno realizar algunas acotaciones respecto del objeto de la contratación y el detalle del requerimiento hecho por la entidad dentro del pliego de cargos adjunto.

Si bien es cierto, el objeto del contrato declarado a través del procedimiento de selección de contratista, cual se describe así: "*adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República*", no detalla la descripción en el requisito, el suministro de forma originaria o por primera vez del bien con las cualidades descriptivas de manera alguna, dentro del contenido del pliego en las especificaciones técnicas, anota las cualidades de una Licencia en particular o de unas licencias en particular, de denominaciones o marcas cuyo derecho de autor o propiedad industrial pudiese tener una titularidad vinculante, esta adquisición es para suplir en la reposición de autorizaciones o licenciamiento de software que ya ha contratado el Estado y que forma parte de sus activos, por lo que, se trata de una reposición de esta licencia, situación que encaja elocuzmente según reciente reforma del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en su artículo 57, al respecto señala.

"Artículo 57. Especificaciones técnicas.

... Estas especificaciones deberán contener toda la información necesaria para realizar el procedimiento de selección de contratista correspondiente, de forma eficiente y enfocada a adquirir bienes, servicios u obras de calidad con el objetivo de lograr mejor beneficio por el valor a contratar.

...

*No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, **salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los***



bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar. ...”

Lo anterior constituye un presupuesto indispensable cuando se trate de reposición de repuestos, bienes, servicios o licenciamientos que ya son parte de los activos del Estado y cual procura reponer para evitar generar mayores erogaciones, cuales vulnerasen el principio de “*mayor beneficio para el Estado*”. Siendo el enfoque de una causa y una valoración distinta a aquellos supuestos en los cuales la entidad demanda primariamente u originariamente la adquisición de un bien con especificaciones de propiedad intelectual o industrial, lo que se diferencia, según lo previsto por el artículo 44 de la Ley 22 de 2006 que establece: “...no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, número de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.” Es decir, se trata de una situación excepcional ajustada sobre las modificaciones de los efectos para adquirir bienes con los componentes descritos.

Establecida la disposición normativa como rectora del acto y habiéndose determinado que no existen elementos que generen vicios de nulidad dentro del presente acto de selección de contratista, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en contraste con lo que a continuación quedó plasmado como *exposiciones vertidas en el informe de conducta* y en las que la entidad dejó constancia de su actuación dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Planteados los hechos y escrutadas las piezas procesales que conforman el dossier, este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, de acuerdo a las premisas invocadas y en atención a lo ordenado por el artículo 94, numeral 7 ibídem, procedemos con el examen de la propuesta que realizó la oferta por el menor precio, que, en este caso es la adjudicataria, la empresa SOFT-NET, INC.

Iniciando con los requisitos de carácter obligatorio que se generan en el pliego de cargos, tenemos que, la empresa SOFT-NET, INC, aportó certificado de registro Público vigente, del cual se desprende que su representante legal es el señor JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ.

CON VISTA A LA SOLICITUD
210895/2021 (0) DE FECHA 05/11/2021
QUE LA SOCIEDAD
SOFTNET, INC.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 248623 (5) DESDE EL VIERNES, 21 DE JUNIO DE 1991
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: RAMON RICARDO ARIAS PORRAS
SUSCRIPTOR: BEATRIZ GALINDO STRUNZ
DIRECTOR / PRESIDENTE: JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ
DIRECTOR / SECRETARIO: FRANCISCO JOSE PRADO CALLES
DIRECTOR / TESORERO: RAUL ALEJANDRO GARCIA BALCEDO
AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS Y LOPEZ
- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LO SERA EL VICE-PRESIDENTE, SI LO HUBIERE EL TESORERO O EL SECRETARIO.
- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL
- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO POR QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL.
- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
NO HAY PODER INSCRITO A LA FECHA.

Presentó certificación de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos, vigente a la fecha de apertura de propuestas.



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 303002277451
ESTADO APROBADO
FECHA 23/08/2021

Fecha de Emisión 23/08/2021
Hora de Emisión 10:19:42 a. m.
Fecha de Validez 20/09/2021

Número de Control: 917308c2

La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 32632-83-248623 y Nombre o Razón Social: SOFT NET INC., se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

De igual forma, aportó certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social, el cual estaba vigente a la fecha de apertura de propuestas, por lo que, también cumple.

Certificado de paz y salvo

No. de CERTIFICADO: LU0068PZ-V93X9

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO: CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal: 87-612-08042

RUC/CIP: 32632-0083-248623

Nombre comercial: SOFT-NET INC.

Razón social: SOFT-NET INC.

Periodo: 2021-07-01 Valido hasta: 2021-09-30

Motivo: PAZ Y SALVO

El proponente presentó en debida forma la declaración jurada de medidas de retorsión, firmada por el representante legal de la empresa y autenticado ante notario público.

DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION

Panamá, 30 de Agosto de 2021.

Gerardo Solis:
E.S.D.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016, el suscrito Juan Alberto Arias Strunz, Varón, de nacionalidad Panamense, mayor de edad, Comerciante, Casado, con cédula de identidad personal numero 8-466-707, vecino de esta ciudad actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa SOFT-NET INC., sociedad debidamente constituida con forme a las leyes de la república de Panamá, registrada en mercantil al Folio No. 248623, Rolito: 32632, Imagen: 0083 desde el 21 de junio de 1991, con domicilio en Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Calle 50, Edificio BMW Plaza, Piso 8, Oficina 8A, declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficiarios finales directa o indirectamente cuyas nacionalidades sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 Días del mes de Agosto 2021.

Juan Alberto Arias Strunz
Cedula N° 8-466-707

La empresa SOFT-NET, INC., se dedica a actividades de programación informática, por lo que acredita la capacidad técnica adecuada para la ejecución



Aviso de Operación No. Expedido a Favor De

Datos del Representante Legal:

32632-83-248623-2007-5904

JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ

SOFT NET INC

Capital Invertido:

US. 1,000.00

32632-83-248623 DV 47

SOFT-NET, INC.

Yo, JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ, con cédula de identidad personal 8-466-707, con domicilio en San Francisco, Calle Andres Mojias y Vía Pomas, en calidad de representante legal de SOFT NET INC, con fecha de constitución 1991-06-18, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización SAN FRANCISCO, Casa EDIFICIO BMW, Teléfonos, 3001020 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 1992-08-01

El establecimiento comercial denominado SOFT-NET, INC., esta ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización San Francisco, Calle CALLE 50, Casa EDIFICIO BMW, PISO 8, OFICINA

Se de dedicara a las actividades de:

(6201) - Actividades de programación informática

Clausula de Responsabilidad

En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí suministrada al sistema Panamá Emprende en el presente proceso de Aviso de Operación, es cierta.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Admisión debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrando en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el momento de su función localizadora. Tome nota que las actividades comerciales deberán ser preexistentes a las actividades que el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MUD y entes competentes en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Artículo 5 y 8 de la Ley 2 de 2013
Panamá: Impone A LA VIGENCIA DE LA FUTURA PERMISIÓN DE NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO

Ramon Reyes
RAMON REYES

Juan Alberto Arias Strunz
JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ

DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR

No. Alexander Valencia M., Notario Público del Estado de Panamá, con Cédula de Identidad 5-933-852

CERTIFICÓ:
Que he coleccionado de conformidad y ratificación con esta (s) firma (s) el (s) con: JUAN ALBERTO ARIAS STRO
8-466-707

Se cuenta también con la carta de adhesión a principios de sostenibilidad, con lo cual se cumple con este requisito.



CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD
PARA PROVEEDORES DEL ESTADO

Yo, **JUAN ALBERTO ARIAS STRUNZ**, en calidad de representante legal de **SOFT-NET INC.**, con ruc: 32632-83-248623 DV 47 en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducimos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Representante Legal
Juan Alberto Arias Strunz Cédula
Nº: 8-486-707
Panamá, 30 de Agosto del 2021.

Se presentó el pacto de integridad firmado por el representante legal de la empresa, acorde con el modelo sugerido dentro del pliego de cargos, por lo que, cumple con el requisito.

Con respecto a los otros requisitos, presentó formulario de desglose en los términos del modelo sugerido por la entidad, por lo que cumple con el requisito.

DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 30 de Agosto de 2021.

Señor Gerardo Solís, Contralor General

En referencia al acto público No. 2021-0-02-0-08-CM-014304, para la ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,. Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Bien/ servicio/ actividad	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Suscripción por 3 años de Licencias AutoCAD 2022 (según especificaciones técnicas adjuntas) Plataforma: Windows Marca: Autodesk® Modelo: AutoCAD 2022 Casa Productora: Autodesk, Inc. País de Origen: Estados Unidos Tiempo de entrega: 10 Días hábiles Garantía: La del Fabricante, El cual Garantiza el Buen Estado y Funcionamiento de los Programas. Durante el Periodo Activo de la Suscripción por tres (3) Años.	2	C/U	B / 6,470.00	B / 12,940.00
2	Suscripción por 3 años de Licencias Revit 2022 (según especificaciones técnicas adjuntas) Plataforma: Windows Marca: Autodesk® Modelo: Revit 2022 Casa Productora: Autodesk, Inc. País de Origen: Estados Unidos Tiempo de entrega: 10 Días hábiles Garantía: La del Fabricante, El cual Garantiza el Buen Estado y Funcionamiento de los Programas. Durante el Periodo Activo de la Suscripción por tres (3) Años.	1	C/U	B / 8,730.00	B / 8,730.00
3	Suscripción por 3 años de Licencias Sketchup Pro. (según especificaciones técnicas adjuntas) Marca: Trimble Modelo: Sketchup pro Casa Productora: Trimble País de Origen: Estados Unidos Tiempo de entrega: 10 Días hábiles Garantía: La del Fabricante, El cual Garantiza el Buen Estado y Funcionamiento de los Programas. Durante el Periodo Activo de la Suscripción por tres (3) Años.	1	C/U	B / 600.00	B / 600.00
Sub-Total					B / 22,270.00
ITBMS					B / 00.00
Total					B / 22,270.00

CANTIDAD EN LETRAS: veintidós mil doscientos setenta con 00/00.

Nombre del representante Legal: Juan Alberto Arias Strunz
Firma del Representante Legal:



Conforme el renglón 7 de otros requisitos, *“cada proponente deberá entregar con su propuesta debidamente firmado por el Representante Legal o el apoderado, el formulario adjunto de garantía de bienes y servicios, con toda la información solicitada en el mismo”*. En ese orden, la empresa SOFT-NET, INC. aportó el mismo, conforme lo pedido.

GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN MENOR, ARTICULO 86 DEL DECRETO EJECUTIVO
No.439 DE 10 DE SEPTIEMBRE QUE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 2008.

Nombre de la empresa: SOFT- NET INC

RUC: 32632-83-248623 DV: 47

Dirección: Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, corregimiento San Francisco, Calle 50 Edificio BMW piso 8 oficina 8A.

Número de Teléfono: 3001020.

Fecha: Panamá, 30 de Agosto del 2021.

Departamento de Proveeduría y Compras
Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá

Acto Público N.º 2021-0-02-0-08-CM-014304, relacionada a ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Yo, Juan Alberto Arias Strunz con cédula de identidad personal N° 8-466-707, en calidad de Representante legal de la empresa SOFT- NET INC, con RUC: 32632-83-248623 DV: 47, me comprometo a garantizar la calidad de las obras realizadas, así como de los bienes y los servicios contratados y responder por ello de acuerdo con lo pactado.

EN CUANTO A LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN MENOR ME OBLIGO A LO SIGUIENTE:

1. El cumplimiento de las condiciones pactadas.
2. En el caso de las obras, a responder por los defectos de construcción de la obra hasta por un término de Tres (3) años.
3. En el caso de bienes, a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.
4. En el caso de servicios, el término será de un (1) año para responder por el cumplimiento de estos en las posiciones pactadas.

Además de lo anterior, acepto todo lo estipulado en el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Atentamente:

Juan Alberto Arias Strunz
Cédula N°: 8-466-707
Representante Legal
Soft-Net Inc.

Según el renglón 9 de *“otros requisitos”*, el proveedor debe presentar con su propuesta, documento que certifique que es distribuidor autorizado en Panamá, para comercializar y dar soporte a los productos ofertados. Al respecto se observa que el proponente SOFT-NET, INC. presentó el documento que a continuación copiamos:

Medellín, Colombia, 30 de agosto de 2021

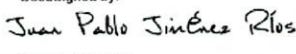


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estimados:

Por medio de la presente, nos permitimos enviar un cordial saludo y a la vez informar que la empresa **SOFT-NET, INC.** es a la fecha, uno de los revendedores autorizados de Autodesk Inc. en Panamá, con categoría Gold. Como tal, la empresa **SOFT-NET, INC.** está autorizado a comercializar y proveer soporte para los productos Autodesk en Panamá.

Atentamente.

DocuSigned by:

C0769535A3A9466...
Juan Pablo Jiménez Ríos
Partner Manager MCO North

DECLARACIÓN JURADA PARA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA ACTOS PÚBLICOS DE CONTRATACIÓN MENOR

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto 2021, a fin de participar en el acto público N° . 2021-0-02-0-08-CM-014304 convocado por la Contraloría General de la República, el suscrito Juan Alberto Arias Strunz, varón, Panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal 8-466-707, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de **SOFT-NET INC.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, a Ficha: 248623 Rollo:32632, Imagen: 0083, declaró bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. La empresa a la cual represento es Distribuidor Autorizado por parte del fabricante para comercializar y soportar el Servicio de licencias de Autodesk descritas en el Acto Público N° 2021-0-02-0-08-CM-014304.

2. El nombre del fabricante es Autodesk, Inc. nombre de la marca Autodesk®, producto ofertado Autocad 2022 y Revit 2022. "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE DISEÑO PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA". País de origen Estados Unidos, Ciudad San Rafael California.

3. Mi condición de distribuidor autorizado puede ser corroborada con Juan Jimenez Rios, telefono +14155075000 y correo electrónico juan.jimenez.rios@autodesk.com, Pagina web <http://autodesk.force.com/> plocator/[PLocatorMapView?id=a5z300000004DKhAAM&cnt=Panama&lang=es](http://autodesk.force.com/plocator/PLocatorMapView?id=a5z300000004DKhAAM&cnt=Panama&lang=es)

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días de Agosto de 2021.


Juan Alberto Arias Strunz
Cédula N°: 8-466-707
Representante Legal
Soft-Net Inc.

Cabe indicar que la nota fechada 30 de agosto de 2021, suscrita para el acto público en cuestión, en la ciudad de Medellín por parte de **JUAN PABLO JIMÉNEZ RÍOS**, en efecto, carece de la formalización que exige el pliego de cargos, respecto de todo documento que proviene del extranjero, en lo que atañe a cumplir con las



autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, debemos tomar en consideración lo que señala el Manual Especial para procedimientos de selección de contratista de mayo-2020, versión 1.0, el cual tiene entre sus objetivos "... *integrar soluciones con aspectos normativos reglamentarios y procedimentales que ayuden a la realización de actos públicos, ante situaciones que imposibiliten llevar a cabo actividades de forma presencial, coordinando las responsabilidades, en materia de compras y proveeduría en caso de emergencia por parte de las entidades...*". Dentro de su contenido, podemos visualizar a folios 5 y 6 lo referente a la presentación de las propuestas, donde se señala que, debido a la situación de emergencia nacional, los documentos podrán aportarse de forma simple, sin la legalización correspondiente; no obstante, el adjudicatario queda comprometido a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato.

B. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del representante legal del proponente o quien esté debidamente facultado para ello, para lo cual deberá adjuntar el respectivo poder en los documentos de su propuesta.

Página 6 de 11

No obstante lo anterior, debido a la situación de emergencia nacional y la situación actual internacional, esta documentación podrá ser aportada de forma simple, es decir, sin la traducción certificada y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de no hacerlo, la entidad rechazará la propuesta, dejando sin efecto la adjudicación efectuada y adjudicará a la siguiente mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese orden, el Manual Especial para procedimientos de selección de contratista de mayo-2020, versión 1.0, aun se encuentra en uso a nivel nacional y por ende, sus disposiciones son vinculantes para los actos públicos en los que estas se invoquen, ya que, en su instrumentación se establece que es de obligatorio cumplimiento.

C. Alcance del Manual

Este documento es de obligatoria aplicación, para la contratación de obras y/o adquisición de bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos por parte de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 22 de junio de 2006, así como las entidades que apliquen esta Ley de forma supletoria y que a su vez se encuentren exceptuadas de la suspensión de términos dentro de los procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de gobierno, ordenada mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.513 de 27 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 534 de 16 de abril de 2020, emitidos por el Ministerio de Salud, a fin de permitir que todos proponentes de los actos públicos puedan cumplir con la presentación de sus propuestas, en atención a los requerimientos realizados por las entidades licitantes.

(ver página 5 del Manual Especial para procedimientos de selección de contratista de mayo-2020, versión 1.0)

Por su parte, la entidad, al suscribir su informe de subsanación, dejó establecido que ambas propuestas, tanto SOFT-NET, INC como PCCAD, S.A., mantienen deficiencias en cuanto a la legalización de la certificación de distribuidor autorizado en Panamá de los productos ofertados y la nota referente a la certificación Sketchup Pro, respectivamente, tal como consta a continuación:



Origen		Subsanables	Subsanado
1.	SOFT-NET, INC.	B/. 22,270.00	Punto 1: Otros requisitos: Aportar la fotocopia de cédula de identidad personal del Representante Legal de la empresa y del firmante de la propuesta cotejada ante Notario Público o autenticada, conforme lo estipula el Artículo 1 de la Ley 108 de 1973 o pasaporte, el mismo debe reunir las formalidades de apostilla miento o autenticación de documento expedido en el extranjero, conforme lo indica el Artículo 877 del Código Judicial y Ley 6 de 25 de junio de 1990. Punto 9: El proveedor debe presentar con su propuesta, documento que Certifique que es Distribuidor autorizado en Panamá, para comercializar y dar soporte a los productos ofertados. Punto 1: fue subsanado con el cotejo ante Notario Público Punto 9: No fue subsanado (ver nota al final de este informe)
2.	PC-CAD,S.A.	B/.22,430.00	Punto 4: Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social. Punto 4: Fue subsanado el paz y salvo con fecha de validez vigente. pendiente la legalización de la nota referente a la certificación Sketchup Pro.(ver nota al final de este informe)

En atención a la situación planteada, siendo esta la segunda convocatoria que se lleva a cabo para la consecución del objeto contractual descrito, “*adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República*”, la entidad se vale de la alternativa que le ofrece el Manual especial para procedimiento de selección de contratista, y como quiera que ambas empresas proponentes mantenían las mismas falencias, la entidad expresó lo siguiente:

Nota: Las dos (2) empresas participantes se les aceptará la documentación emitida del extranjero sin la debida apostilla; sin embargo, de acuerdo a lo que indica el MANUAL ESPECIAL DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, II. CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE CARGOS, B. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS La propuesta deberá ser presentada en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del representante legal del proponente o quien esté debidamente facultado para ello, para lo cual deberá adjuntar el respectivo poder en los documentos de su propuesta. No obstante lo anterior, debido a la situación de emergencia nacional y la situación actual internacional, esta documentación podrá ser aportada de forma simple, es decir, sin la traducción certificada y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de no hacerlo, la entidad rechazará la propuesta, dejando sin efecto la adjudicación efectuada y adjudicará a la siguiente mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Se procede luego de ello a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá el 3 de septiembre de 2021

Lcdo. Rodolfo Watts
Agente de Compras
Departamento de Proveeduría y Compras

Lcda. Diana Frías
Subjefa de Proveeduría y Compras
Departamento de Proveeduría y Compras

Lcdo. Víctor Meneses
Asesor Legal
Departamento de Proveeduría y Compras

El informe de subsanación al que hemos hecho referencia fue publicado el 3 de septiembre de los corrientes; posteriormente, el 16 de septiembre, fue publicada la resolución de decisión en la cual se adjudica el acto público a la empresa SOFT-NET, INC., seguido del Memorando N°708-2021-DNI suscrito por el Director Nacional de Informática, Jesús E. González, por medio del cual se indica que, ambas propuestas cumplen con las especificaciones técnicas, siendo la empresa SOFT-NET INC, la que presentó el valor más bajo.

60



REPUBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SCAFID: 10572430



MEMORANDO No. 708-2021-DNI

PARA:

DIANA M. KING C.
Directora Nacional de Administración y Finanzas

Firmado digitalmente por [F]

NOMBRE
GONZALEZ
MONTERO JESUS
EUGENIO - ID
8-519-117
Fecha: 2021.09.10
13:34:41 -05'00'

DE:

JESÚS E. GONZÁLEZ M.
Director Nacional de Informática

FECHA:

10 de septiembre de 2021

ASUNTO:

Evaluación de propuestas – Licencias de Diseño para la DAF

En atención a la solicitud de evaluación de propuestas referente a la segunda convocatoria de la Compra Menor 2021-0-02-0-08-CM-014304, concerniente a "la adquisición de licencias de diseño para uso de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República", dos(2) AutoCAD 2022, un(1) Revit 2022 y un (1)Sketchup Pro, con la participación de dos (2) proveedores de acuerdo al Acto de Apertura (foja 118); podemos indicarle que ambas propuestas cumplen con las especificaciones técnicas, siendo la empresa SOFT-NET INC., la que presentó el valor más bajo dentro de su propuesta por B/.22,270.00 (exento de ITBMS). (Foja 173).

JG/lb

En virtud de lo anterior, la empresa SOFT-NET, INC., el día 17 de septiembre publicó en el portal electrónico de "panamacompra" la respectiva documentación apostillada.



The State of Texas
Secretary of State

Not for use within the United States of America
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Frisco, Texas, 8 de septiembre de 2021

Contraloría General de la República

Estimados:

Por medio de la presente, nos permitimos enviar un cordial saludo y a la vez informar que la empresa SOFT-NET, INC. es a la fecha, uno de los revendedores autorizados de Autodesk Inc. en Panamá, con categoría Gold. Como tal, la empresa SOFT-NET, INC. está autorizado a comercializar y proveer soporte para los productos Autodesk en Panamá.

Atentamente:



Kan Manoff
Senior Director, North America Channel Sales

1. Country
United States of America

2. has been signed by
TERESA ANNE MULLIN

3. acting in the capacity of
Notary Public, State of Texas

4. and bears the seal/stamp of
TERESA ANNE MULLIN,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 04-30-24

CERTIFIED

5. at Austin, Texas
6. on September 9, 2021

7. by the Deputy Secretary of State
of Texas

8. Certificate No. 12211713

9. Seal
10. Signature:



17 SEP 2021 08:09 AM
PROCESADORA Y COMPROBADA
Thompson
CONTRALORIA GENERAL



Jose A. Esparza
Deputy Secretary of State
GE/yo

En cumplimiento con el último de los requerimientos del pliego de cargos, la proponente presentó Nota firmada por su representante legal, en la que indica que la garantía del fabricante no será menos de tres (3) años, tal cual lo requiere el renglón 10 del pliego de cargos.



Panamá, 30 de Agosto de 2021

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Ciudad.

Referencia: Acto Público 2021-0-02-0-08-CM-014304

Estimados Señores:

Por este medio manifestamos nuestro compromiso al cumplimiento de la garantía de la suscripción de las licencias en sitio por el período de tres (3) años y a su vez garantizamos como Distribuidor Autorizado de Autodesk en Panamá, tramitar directamente con el fabricante las licencias contratadas por la institución.

DETALLES DE GARANTÍA

Garantía del Software: La del Fabricante. El cual garantiza el buen estado y funcionamiento de los programas. Durante el período activo de la suscripción por el período de tres (3) años.

Sin otro particular,

Atentamente,

Juan Alberto Arias Strunz
Cédula N°: 8-466-707
Representante Legal
Soft-Net Inc.



Además de la documentación aportada por la empresa SOFT-NET, INC., con la cual se cumplieron las exigencias del pliego de cargos, la proponente presentó certificación de AMPYME que lo acredita como mediana empresa, Registro de Proponentes, documentos referentes a la acreditación del personal calificado y copia de cédula del representante legal de la empresa, cotejada por notario público; todo lo cual nos lleva a considerar que en efecto, la empresa se encuentra dentro de los parámetros y términos legales que configurados, sustentan la confirmación del fallo venido en impugnación.

Este Tribunal no encuentra vulneración alguna al principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, ni que la entidad haya realizado una indebida aplicación de las normas de selección de contratistas para los efectos de la adjudicación del presente acto público, máxime que además sus actuaciones encuentran sustento en el Manual Especial para procedimientos de selección de contratista, vigente y por medio del cual se le ha concedido validez a la documentación aportada por la adjudicataria y que se ha constatado, su legalización se publicó en el portal electrónico, tal como se visualiza.

Ambas empresas han corrido en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que prevé la administración es que, al momento de formalizar el contrato, en la fase subsiguiente, quien presente el documento ya apostillado, prevalecerá en la escogencia frente a la firma del contrato, término que corre por imperio de la Ley y que debe someterse en primer lugar la empresa SOFT-NET, INC. que de no presentarlo corresponderá a la otra empresa, PCCAD, S.A. aportarlo.

El contrato público tiene como finalidad y propósito satisfacer una necesidad social y para tales efectos se encuentra normado por un cúmulo de diversas disposiciones jurídicas, cuales se integran de acuerdo a lo expresado en los artículo N°4 y 25 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de julio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que a su vez señala como parte integradora lo referente a las normas complementarias, entre estas la Ley 38 de 31 de julio de 2000, así como las normativas supletorias según la adoptada por el manual.

Frente a la necesidad del Estado en procurar satisfacer las necesidades de la ciudadanía, ello conduce a instrumentar los procedimientos con esta finalidad. Siendo consecuente para todos los participantes quienes tienen el deber de superar estas formalidades para lograr el perfeccionamiento del contrato.



Tómese en consideración que, en la presente encuesta administrativa se han configurado los presupuestos de Ley que permiten arribar a un fallo confirmatorio de la decisión (Cuadro de Cotizaciones N°63 de 16-09-2021) proferida por la entidad contratante, con base en la normativa aplicable a la contratación menor, esto es, artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, referente a las contrataciones menores que superen los B/10,000.00 y no excedan los B/50,000.00, en el sentido que, la entidad se apoyó en personal calificado en el objeto de la contratación para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos (véase memorando 708-2021 DNI de 10 de septiembre de 2021), seleccionando a la propuesta que ofertó el precio más bajo y que cumple con los requisitos mínimos obligatorios. Con respecto a la legalización del documento referente a la certificación de distribuidor autorizado en Panamá de los productos, la entidad concedió igualitariamente para ambas ofertantes, término de formalización de los documentos, según la empresa que resultara adjudicataria, en este caso, la empresa SOFT-NET, INC. Ello en virtud de la flexibilización conferida por las disposiciones del Manual Especial para procedimientos de selección de contratista de mayo-2020, versión 1.0, al cual hemos hecho referencia.

Es por todo lo señalado, y en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procederá a confirmar la decisión impugnada en los términos que han sido sustentados:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 63 de 16 de septiembre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-02-0-08-CM-014304 proferido por la entidad, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mediante el cual se adjudicó el acto de selección contratista a la empresa SOFT-NET, INC, por la suma de B/22,270.00, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación de consignada mediante cheque certificado N°017347 de 24 de septiembre de 2021, expedido a orden del TACP / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de B/2,243.00; suma que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 123-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado
Salvamento De Voto


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JOSÉ ARANDA RÍOS, EN EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR PCCAD, S.A, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No. 63 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXP. 123-2021, RESOLUCION No. 134-2021Pleno/TACP DE 14 DE OCTUBRE DE 2021 (Decisión)

Con fundamento en el artículo 115 del Código Judicial (norma supletoria del marco normativo de la contratación pública), expongo de manera razonada, a la mayoría de los miembros de esta Colegiatura, la consideración por la cual difiero parcialmente del análisis del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa. Lo anterior, debido a que hemos observado que en los requerimientos técnicos y en el pliego de cargos del acto público se solicita en el requerimiento del objeto contractual, LICENCIAS AUTOCAD®, LICENCIAS REVIT®, ambas marcas de software, la primera registrada por AUTODESK®, y la segunda registrada por Trimble, con lo cual dichas especificaciones técnicas contravienen el Principio de igualdad de los proponentes/ofertantes. De allí que, ante el requerimiento de una determinada marca comercial, se quebranta lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 22 de 2006. Así mismo, tales incorporaciones en el pliego de cargos deviene en la nulidad de lo actuado, ya que, tal como lo menciona el numeral 36, artículo 2, lex cit, en los pliegos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarios a la ley y al interés público.

Realicemos un repaso del artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 (en concordancia con el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020) los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 44. Especificaciones Técnicas, las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Artículo 57 Especificaciones Técnicas:No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras “o su equivalente” u otra expresión similar”. (Énfasis suplido nuestro)



Es por ello que no compartimos el motivando de la presente resolución de decisión cuando establece que esta adquisición es para suplir en la reposición de autorizaciones o licenciamiento de software que ya ha contratado el Estado y que forma parte de sus activos, por lo que, se trata de una reposición de esta licencia". Ya que no encontramos en el expediente administrativo ni en el portal electrónico, evidencia de ello.

En reciente precedente de este Tribunal, a través de la "Resolución 115-2021 de 24 de septiembre de 2021", y bajo nuestra ponencia, se decidió anular el procedimiento de selección al considerar que la entidad hizo referencias a marcas comerciales, cuyo objeto contractual era un software idéntico al que se solicita en el presente caso:

Expediente No. 098-2021
Resolución No. 115-2021-Pleno/TACP de 24 de septiembre de 2021 (Decisión).
Página 16



describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar". (el subrayado y la negrita es del Tribunal)

Del *in comento* precepto se puede deducir que el hacer referencia a marcas comerciales constituye una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas, lo que implica que esta norma debe ser interpretada de manera restrictiva, de tal forma que al órgano de contratación o entidad licitante que quiera aplicarla le incumbe la justificación o carga de la prueba de que se dan efectivamente las circunstancias que justifican la excepción, circunstancias que se enuncian en el *supra* citado artículo. Por lo que, entrar a valorar las *propuestas-ofertas* presentadas, dado la inclusión de especificaciones técnicas que hagan referencia a una marca comercial determina en el pliego de cargos, iría en detrimento del principio de libre concurrencia o igualdad de trato a los proponentes, del principio de buena fe, legalidad o juridicidad, aunado a que afecta otro principio reconocido por la jurisprudencia nacional: la confianza legítima. A propósito, a nivel doctrinal y en específico, sobre el aspecto de la llamada neutralidad tecnológica y sobre la adquisición de herramientas tecnológicas encontramos que:

"Existen antecedentes a nivel de doctrina, en cuanto a las especificaciones técnicas y la famosa "neutralidad tecnológica", respecto de la prohibición del pliego de mencionar un fabricante; una procedencia determinada; un procedimiento concreto; una marca; una patente; un tipo o un origen determinado y la excepción de permitir tal autorización, de no ser posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, acompañada de la mención "o un equivalente"...
... A propósito de un concurso para arrendamiento de equipos informáticos en la cual la entidad exigía que se tratara de productos Intel (impugnado por Apple Computer), por considerar que eran las seleccionadas por la mayoría de las organizaciones, empresas y particulares en España. El Tribunal Supremo señaló que esta consignación de un determinado producto informático implicó identificar una marca que, pese a estar muy implementada en el mercado, no era la única existente en el momento de la convocatoria, razón por la cual la entidad debería haber incluido el término "equivalente", bajo el principio de no discriminación y libre concurrencia."¹

En esta cuerda, recomendamos a las entidades *licitantes-contratantes* que para futuras convocatorias de cualquier acto de selección de contratistas, en los casos en que las instituciones necesiten repuestos o componentes para equipos o bienes ya existentes, estos requerimiento deberán ceñirse a lo indicado en el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 el cual dispone que las especificaciones técnicas constituyen las características del objeto que se va a contratar las cuales no pueden hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante, salvo que esta adquisición se encuentra suficientemente justificada tanto el



Expediente No. 098-2021
Resolución No. 115-2021-Pleno/TACP de 24 de septiembre de 2021 (Decisión).
Página 17

pliego de cargos como en las constancias procesales dentro del expediente administrativo, ya que los términos y requisitos establecidos en los pliegos de cargos, deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la igualdad

de condiciones en la convocatoria de los actos públicos. De esta manera, este Tribunal, le reitera a las distintas entidades licitantes-contratantes que de acuerdo al artículo 57 del *supra* citado decreto reglamentario de la Ley 22 de 2006; que mientras sea posible describir el bien requerido de forma genérica y existiendo otras marcas en el mercado o empresas que puedan distribuir o proveer el mismo bien requerido por un procedimiento de selección de contratista, ninguna entidad licitante podrá elaborar un pliego de cargos haciendo referencia a una marca determinada.

De igual manera, esta Colegiatura señala que en el expediente administrativo no existen constancias de las razones o justificaciones técnicas de conveniencia por control de calidad o consideraciones a la garantía (obligación contractual) que determinen la adquisición de los bienes *supra* descritos por parte del órgano de contratación o la entidad licitante, dicha omisión quebrante el precepto de hacer referencia a marcas comerciales lo cual es una excepción a las normas generales en relación con las especificaciones técnicas. Siendo así, el requerimiento de repuestos, debe encontrarse debidamente sustentada en el expediente administrativo, explicando más que todo la compatibilidad técnica con los equipos que ya se encuentra en propiedad del Estado. De esta forma la unidad requirente de la entidad licitante al realizar y conformar la requisición de dichos repuestos se funda en razones meramente técnicas es por esto, que se especifican las marcas de los mismos en virtud de no ocasionar, entre otros aspectos, un daño o pérdida total de los equipos o maquinaria previamente adquiridos, dando como resultado un costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

Es posible verificar en el portal electrónico que en los antecedentes y situación actual descrita en el pliego de cargos que nos ocupa, se establece lo siguiente:

“La Dirección de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones el desarrollo de múltiples proyectos para la institución que requieren del diseño de planos. Los softwares de dibujo instalados actualmente en las computadoras que utiliza el personal técnico de la Dirección, corresponden a versiones desfasadas que datan de los años 2010 y 2012, las cuales fueron configuradas en computadoras con sistemas operativas compatibles a estas fechas.

Con la finalidad de mejorar la eficiencia del trabajo de diseño de planos, se hace necesaria la actualización y adquisición de nuevas licencias de software de diseños asistidos por computadora (CADD) más especializados, que permitan agilizar la entrega y calidad de las presentaciones”.

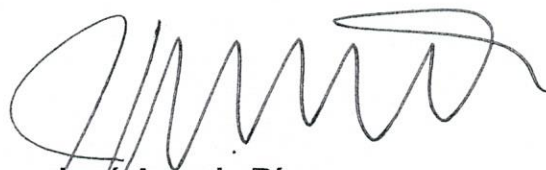
Así las cosas, el objeto contractual licitado no puede ser considerado como repuesto, ya que ellos están adquiriendo licencias nuevas que se renovarían por descarga electrónica cada año, ya que las que ellos tienen ya caducaron.

En conclusión, mientras sea posible describir el bien requerido de forma genérica, máxime que existen otras marcas en el mercado que puedan distribuir o proveer el mismo bien requerido en un procedimiento de selección de contratista, ninguna entidad licitante deberá elaborar un pliego de cargos haciendo referencia a una marca determinada. Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se trate de bienes o equipos tecnológicos, cuyo mercado resulta ser altamente competitivo y

variado, en el cual existen una multiplicidad de bienes y servicios que son ofrecidos en condiciones similares y a precios accesibles.

Por los motivos anteriormente expuestos, no concordamos con las motivaciones dadas dentro de la presente resolución por cuanto, existe una contravención al principio de igualdad de los proponentes, tal como se explica en párrafos anteriores.

Dentro del marco conceptual expuesto, respetuosamente, presentando mi salvamento de voto.



José Aranda Ríos
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



TACP

RECIBIDO

21 OCT-19 PM 2:00